

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 1248 de 2020. Ministerio del Trabajo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se determinan condiciones para los actores involucrados en el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios

Resolución 1361 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Se reglamenta devolución automática de saldos a favor del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas

Decreto 963 de 7 de julio de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se adoptan medidas transitorias respecto de la capacitación y entrenamiento para el trabajo seguro en alturas



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 1248 DE 03 DE JULIO DE 2020. MINISTERIO DEL TRABAJO.

La Resolución tiene por objeto dictar medidas transitorias relacionadas con la capacitación y el entrenamiento para el trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con coacción del COVID-19. Esta, aplica a los trabajadores y proveedores de capacitación y entrenamiento que obtengan la autorización por parte de las alcaldías y gobernaciones para su operación en su jurisdicción, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se determina que los trabajadores que estén certificados en trabajo en altura, y que debían reentrenarse a partir del 12 de marzo de 2020, quedarán exentos hasta por tres meses posteriores a la entrada en vigencia de la Resolución 1248 de 2020, es decir el 3 de julio de 2020.

Durante el termino de emergencia sanitaria declarada, los oferentes del servicio de capacitación y reentrenamiento registrados ante el Ministerio del Trabajo podrán ofertar el programa de formación complementaria en trabajo seguro en alturas siempre y cuando se encuentren autorizados para reactivar su actividad y cumplan con las siguientes condiciones: i) aplicar los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social a los proveedo-

res del servicio de capacitación y entrenamiento, ii) contar con la autorización por parte de la alcaldía o gobernación correspondiente a su jurisdicción, iii) Registrar el correspondiente acto administrativo en la plataforma de registro de oferentes para el servicio de capacitación en la plataforma de la dirección de movilidad y formación para el trabajo, iv) Cumplir con las demás disposiciones contempladas en los diferentes ministerios o demás autoridades estatales en el marco de la emergencia sanitaria.

Así mismo, entre otros aspectos se determina que:

- ✓ Durante el termino de vigencia de la emergencia sanitaria, los componentes teóricos del curso de formación podrán ser brindados de manera virtual para los trabajos operativos.
- ✓ La etapa practica en los programas de capacitación y entrenamiento para trabajadores operativos en básico operativo y nivel avanzado se deberán realizar de manera presencial en el espacio habilitado para ello por los proveedores de estos programas incluidos las unidades vocacionales de aprendizaje.
- ✓ Las visitas de seguimiento que deba realizar el organismo evaluador a la Norma Técnica de Calidad quedaran suspendidas durante el tiempo en que no sea posible realizarlas por las medidas preventivas de aislamiento obligatorio.

Se determinan condiciones para los actores involucrados en el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios

RESOLUCIÓN 1361 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

La Resolución tiene por objeto determinar el método a utilizar para el cálculo de la disminución en ingreso de los beneficiarios, el proceso y las condiciones a las cuales deben sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actores que participen en el Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios – PAP, incluidos los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes.

Así las cosas, se determina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá a los beneficiarios que se hayan postulado al PAP un único aporte estatal que corresponderá al número de empleados multiplicado por \$220.000. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos deberán presentar los mismos documentos requeridos para postularse al PAEF, esto es:

1. Formulario estandarizado, determinado por la UGPP y puesto a disposición de los potenciales beneficiarios a través de las entidades financieras, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la empresa, del consorcio o unión temporal, o persona natural empleadora, en el cual se manifiesta, bajo la gravedad de juramento, entre otras cosas:
 - a. La identificación del potencial beneficiario que realiza la postulación al programa, así como la información del representante legal cuando aplique;



Foto: Freepik.es

- b. La intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF;

- c. Que no se trata de una entidad cuya participación directa de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

2. Certificación, firmada por (i) la persona natural empleadora o el representante legal y (ii) el revisor fiscal, o contador público en los casos que los potenciales beneficiarios no estén obligados a tener revisor fiscal; en la que se certifique:

- a. La disminución del veinte por ciento (20%) de sus ingresos.

- b. Que los empleados sobre los cuales se reciba el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior; o

- c. Que, sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, se pagarán, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas.

Esta posibilidad de certificación y destinación solo será procedente por una única vez, para pagar la nómina del mes de abril con la postulación respectiva del mes de mayo de 2020.

Los beneficiarios deberán demostrar la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del



20% o más en sus ingresos. La solicitud del aporte PAP será recibida por las entidades financieras con la postulación al PAEF del mes de julio de 2020.

No podrán acceder a este Programa las personas naturales que: i) Tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el parágrafo 10 del artículo 8 del Decreto Legislativo 770

de 2020, y ii) Sean Personas Expuestas Políticamente (PEP) o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente (PEP). Las entidades financieras, al verificar la calidad e identidad de quien suscribe

El proceso de postulación, y en general el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP, se regirá por el proceso establecido en el artículo 5 de la Resolución 1129 de 2020.

Se reglamenta la devolución automática de saldos a favor del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas

DECRETO 963 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Decreto tiene por objeto desarrollar el plazo que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para realizar la devolución automática, los requisitos que deben adjuntarse al momento de la radicación de la solicitud, entre otros aspectos relacionados con el procedimiento para la devolución y/o compensación automática de los saldos a favor en el impuesto sobre la renta y complementarios y en el impuesto sobre las ventas -IVA.

Así mismo como quiera que, en los términos del artículo 3 del Decreto Legislativo 807 de 2020, se exige soportar con factura electrónica de venta con validación previa "hasta" el 25% de los costos o gastos y/o



Foto: asesoriaspecializadasmz.blogspot.com

impuestos sobre las ventas -IVA descontable, con la normativa se precisa que la palabra "hasta" supone que el 25% es el porcentaje mínimo de costos, gastos o impuestos descontables que el contribuyente o responsable debe soportar con factura electrónica para la aplicación del procedimiento de la devolución automática de las solicitudes que se radiquen a partir del 22 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Así las cosas, se determina que la devolución automática de los saldos a favor determinados en las declaraciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, aplica para los contribuyentes y responsables que cumplan con las siguientes condiciones:



- ✓ No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la-DIAN.
- ✓ Soporten el veinticinco por ciento (25%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas -IVA descontables, según sea el caso, mediante el sistema de facturación electrónica de venta con validación previa; sin perjuicio de que los contribuyentes puedan soportar mayores costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas -IVA descontables con factura electrónica de venta con validación previa. Esta condición aplica para las solicitudes de devolución y/o compensación radicadas a partir del veintidós (22) de junio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 que se tramiten por el procedimiento de la devolución automática. Para las solicitudes de devolución y/o compensación automática radicadas a partir del primero (1) de enero de 2021, soporten más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas -IVA descontables, según sea el caso, mediante el sistema de facturación electrónica de venta con validación previa.
- ✓ Acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 1.6.1.21.13., 1.6.1.21.14., 1.6.1.21.15., 1.6.1.21.16. Y 1.6.1.25.7 del Decreto 1625 de 2016, según el caso, para la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación.

El término que tendrá la DIAN para proferir el acto administrativo con el reconocimiento de la devolución y/o compensación automática será de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma. Las solicitudes de

devolución y/o compensación que no cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del procedimiento de la devolución y/o compensación automática, serán resueltas dentro del término establecido en los artículos 855 (50 días siguientes a la fecha de solicitud) y 860 (20 días siguientes cuando exista presentación de garantía) del Estatuto Tributario según el caso, sin que se requiera de acto administrativo que así lo indique.

Cuando se trate de un saldo a favor originado en una declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, se deberá adjuntar, además:

- ✓ Una relación de las retenciones y/o autorretenciones en la fuente que originaron el saldo a favor del período solicitado y de los que componen el arrastre de dicho saldo, indicando: nombre o razón social y número de identificación tributaria -NIT de cada agente retenedor, así como el valor base de retención, el valor retenido y concepto, certificada por revisor fiscal o contador público, cuando a ello hubiere lugar.
- ✓ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que apliquen al procedimiento de la devolución automática de los saldos a favor, deberán allegar una relación de los costos y deducciones soportados a través del sistema de facturación electrónica con validación previa, declarados en el período objeto de solicitud, y de los costos y deducciones declarados en los períodos que han generado saldos a favor y han sido objeto de imputación o arrastre, que deberá estar certificada por revisor fiscal o contador público, cuando a ello hubiere lugar.

SABÍAS QUE...

El Presidente de la República de Colombia asumió la presidencia de la Comunidad Andina

COMUNICADO DE PRENSA DE 08 DE JULIO DE 2020. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Presidente Iván Duque manifestó que el objetivo de la agenda será contribuir a dinamizar el bloque y la integración entre los países. El plan de trabajo incluye puntos específicos en materia comercial, agrícola, de comunicación, movilidad, tecnología y la conformación de un equipo para compartir estrategias de cómo hacer frente al COVID-19.

Señaló que el reto de la Comunidad Andina es más grande que nunca. Por lo que se busca que el ciudadano andino sea el eje de la integración a través



de la libre movilidad, tarifas unificadas de roaming, unificación de requisitos para el desarrollo de la actividad empresarial, fortalecimiento de la institucionalidad comercial mediante la remoción de obstáculos, la creación de una carta ambiental andina, fortalecimiento del turismo y la movilidad, entre otros.

En cuanto a la lucha contra el COVID-19 advirtió que tiene efectos en la salud, efectos en el comercio, efectos en la demanda agregada mundial, efectos en el debilitamiento de los términos de intercambio. Hizo énfasis en que es justamente la integración, el camino para ventilar esas posibilidades comunes para enfrentarla y para salir adelante.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

